

Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**6659** *ORDEN de 25 de febrero de 1987 por la que se conceden a la empresa «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (EMPETROL) (CE-405), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Visto el informe favorable de fecha 30 de enero de 1987 emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (EMPETROL) (CE-405), por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios se han iniciado el 25 de febrero de 1986, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos, con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados.

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a la «Empresa Nacional del petróleo, Sociedad Anónima» (EMPETROL) (CE-405), NIF: A-28047223, para proyectos de variación de la Unidad de Isomax, con un ahorro de 2.011 tep/año y una inversión de 223.000.000 de pesetas, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.-Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.-Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos períodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigido la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de electricidad, se encuentre comprendido dentro de los sectores autorizados por el Gobierno, a que se refiere el artículo 198 del Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre.

Tres.-Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro.-Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo segundo y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco.-Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**6660** *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 4 de octubre de 1986, en recurso contencioso-administrativo número 306.787/82, interpuesto por la Asociación Nacional de Empresas de Mudanzas y Guardamuebles contra Real Decreto 2609/1981, de 19 de octubre, sobre aprobación del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de octubre de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.787/82, interpuesto por la Asociación Nacional de Empresas de Mudanzas y Guardamuebles contra Real Decreto 2609/1981, de 19 de octubre, sobre aprobación del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido contra la resolución del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 1982 y contra el Real Decreto 2609/1981, de 19 de octubre, en su artículo 22 A-2-b), que se declaran conformes a derecho; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1987.-P. D. el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**6661** *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 23.961, interpuesto por don José Manuel Pumar Mariño, en impugnación de Resolución del Subsecretario de Hacienda de 15 de noviembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 23.961, interpuesto por don José Manuel Pumar Mariño contra la Administración en impugnación de la Resolución del Subsecretario de Hacienda, dictada por delegación ministerial el 15 de noviembre de 1982 por la que se declara inadmisibles el recurso de reposición interpuesto contra el acto aprobatorio de las «Hojas de Depósito Previo a la Ocupación» de las acciones de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (HYTASA), en procedimiento de expropiación forzosa de dichas acciones con cuantía de 16.324.82.

pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 7 de julio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Puig Pérez de Inestrosa, en nombre y representación de los demandantes, que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la Resolución del Subsecretario de Hacienda, dictada por delegación ministerial el 15 de noviembre de 1982, así como los actos del procedimiento expropiatorio, a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho, y por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**6662** *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Sucesores de Sala Mestre, Sociedad Anónima» (expediente A-64/1985), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de diciembre de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), a la Empresa «Sucesores de Sala Mestre, Sociedad Anónima» (expediente A-64/1985), NIF: A-03.111.713, para la instalación de un centro de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de granos y semillas en Pego (Alicante);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 30/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 19 de julio de 1985, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Sucesores de Sala Mestre, Sociedad Anónima», (expediente A-64/1985), los siguientes beneficios fiscales:

- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de

su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 19 de julio de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**6663** *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Toledana de Calzado, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Toledana de Calzado, Sociedad Anónima Laboral», código de identificación fiscal número A-45054244, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987) sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 252 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.
- Igual bonificación por el concepto actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables contados a partir del 1 de enero de 1987.

Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**6664** *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se rectifica la de 12 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28).*

Advertido error en la Orden de Economía y Hacienda de 12 de noviembre de 1986, complementaria de las de 7 de abril, 9 de abril, 18 de abril, 14 de mayo, 29 de mayo, 17 de junio, 20 de junio, 22